




DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y NUEVE

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. El diecisiete de enero del año 2011, durante la celebración de la primera sesión extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número veintiocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2011, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
PAN	\$2'594,961.56 M.N.	12	\$216,246.80 M.N.
PRI	\$3'199,091.69 M.N.	12	\$266,590.97 M.N.
PRD	\$1'217,893.63 M.N.	12	\$101,491.14 M.N.
PT	\$1'170,273.63 M.N.	12	\$97,522.80 M.N.
PVEM	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PNA	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PEBC	\$1'205,853.44 M.N.	12	\$100,487.79 M.N.
PES	\$288,939.15 M.N.	12	\$24,078.26 M.N.
TOTAL	\$12'788,064.77 M.N.	12	\$1'065,672.06 M.N.

2. El dieciséis de diciembre del año 2011, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012.

3. El cinco de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/012/2012, emitió un recordatorio al partido político con motivo de la presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, a fin de brindar la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

4. El veintitrés de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/074/2012, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe financiero anual.

5. El veinticuatro de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibió el oficio número CGE/038/2012, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual informó que el Partido Nueva Alianza acreditó al Prof. Rodolfo López Huerta como Titular del Órgano Interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo

y aplicación.

6. El veinticuatro de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevo a cabo un curso de capacitación y actualización para los titulares de los órganos internos de los partidos políticos, denominado "Informes financieros anuales de los partidos políticos" (Integración de la documentación soporte y elaboración del informe); del cual fue notificado el Partido Nueva Alianza a través del oficio número DFRPP/162/2012.

7. El ocho de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/217/2012, emitió un segundo recordatorio al partido político sobre la fecha límite para presentar el informe anual, con el apercibimiento que en caso omiso, se tendrá por no presentado y no se justificarán los ingresos y gastos aplicados durante el ejercicio 2011.

8. El veintitrés de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/269/2012, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para realizar la práctica de auditoría al informe financiero, indicando un domicilio del instituto político en el territorio del Estado, o bien,

en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En tal sentido, el día veintiocho de marzo del año en curso, el Prof. Rodolfo López Huerta, presentó escrito s/n indicando que la práctica de auditoría se lleve a cabo en el domicilio legal del partido, sita en Calzada Independencia número 10115 local 3-E, Plaza Baja California, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

9. El veintinueve de marzo del año en curso, el Partido Nueva Alianza por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2011, indicando los saldos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1. SALDO INICIAL	-\$128,732.70 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'555,525.83 M.N.
2. FINANCIAMIENTO PRIVADO (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	\$574.70 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$1'556,100.53 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'593,419.63 M.N.
2. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$1'593,419.63 M.N.
DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS	-\$166,051.80 M.N.

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$1'556,100.53 M.N. (Un millón quinientos cincuenta

y seis mil cien pesos 53/100 moneda nacional); egresos por la cantidad de \$1'593,419.63 M.N. (Un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 moneda nacional) y una diferencia en saldo negativo por la cantidad de \$166,051.80 M.N. (Ciento sesenta y seis mil cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional).

10. El dos de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, asignándole la clave DFRPP/IA-2011/PNA. De igual forma, se indicó el día y hora para que los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización, así como los auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización, comparecieran en el domicilio del partido a fin de iniciar la práctica de auditoría.

11. El veintitrés de abril del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentó en el domicilio del partido político a efecto de iniciar los trabajos de auditoría sobre el informe financiero. Dicha diligencia fue atendida oportunamente por el Prof. Rodolfo López Huerta en su carácter de Titular del Órgano Interno, quedando abierta por los días que fueran necesarios, hasta en tanto los auditores concluyeran los trabajos de revisión.

12. El veintisiete de abril del año en curso, concluyó la auditoría al informe financiero del Partido Nueva Alianza. Por lo que se hizo la devolución de los documentos originales al órgano interno para su resguardo, levantándose el acta de hechos por duplicado.

13. El diecinueve de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/439/2012, notificó al Partido Nueva Alianza, el acuerdo y la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PNA/01/2011, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte correspondiente.

14. El veintiocho de junio del año en curso, el Prof. Rodolfo López Huerta, presentó un escrito s/n mediante el cual da respuesta a las observaciones del informe financiero, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día veintinueve de junio del presente año, instruyó al Departamento de Fiscalización para que en un plazo de cinco días hábiles, se avocara al examen del citado escrito y sus anexos.

15. El seis de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/023/2012, informó los resultados del examen al escrito y documentos que se indican en el antecedente anterior.

16. El trece de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/526/2012, notificó al partido político el acuerdo en el que se declaró el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, así como la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PNA/02/2011, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al no quedar solventadas todas las observaciones al informe financiero anual.

17. El dieciséis de agosto del año en curso, el Prof. Rodolfo López Huerta, presentó un escrito s/n mediante el cual da respuesta a la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PNA/02/2011, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día diecisiete de agosto del presente año, ordenó al Departamento de Fiscalización que de inmediato procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el partido; asimismo, se requirió al C.P.C. Aldo Martínez Regalado,

para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara la opinión técnica sobre el resultado obtenido en la revisión del informe financiero y por último, se instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

18. El veinte de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/039/2012, informó los resultados del examen al escrito de aclaraciones y rectificaciones del Partido Nueva Alianza, derivado de la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PNA/02/2011.

19. El veinticuatro de agosto del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, presentó ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la opinión técnica de los resultados obtenidos en la auditoría al informe del Partido Nueva Alianza.

20. El catorce de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por conducto del M.C. Andrés Gilberto Burgueño, remitió a través del oficio número DFRPP/646/2012, el proyecto de dictamen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

21. El veinte de septiembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos celebró sesión con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2011; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Rodolfo E. Adame Alba, Presidente; Javier L. Solís Benavides y Humberto Hernández Soto, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistieron los C.C. Alfredo Nuza Meza y Marina del Pilar Olmeda García, Consejeros Electorales Numerarios; el C.P. Víctor Manuel López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Benjamín Bautista Ortega, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Estatal de Baja California, Encuentro Social y

Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

1.1. COMPETENCIA PARA DICTAMINAR. De conformidad con lo previsto por los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

1.2. COMPETENCIA PARA REVISAR Y FISCALIZAR. De acuerdo con lo establecido por los artículos 5, apartado B, párrafo Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195,

206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal.

2. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En esa tesitura, el artículo 5, apartado A, párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

2.1. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO. El artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano se acreditará ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada partido político libremente determine.

En base a lo anterior, el día veinticuatro de enero del año en curso, el partido acreditó al Prof. Rodolfo López Huerta como Titular del Órgano Interno, quien se encuentra legitimado para recibir las ministraciones del financiamiento público estatal, presentar los informes financieros del partido, atender los

requerimientos de información complementaria o documentación soporte de los informes, estar presente en la práctica de auditoría y demás visitas de verificación ordenadas por la autoridad fiscalizadora, así como de exigir el derecho de audiencia con motivo del procedimiento de fiscalización.

3. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. El inicio de los procedimientos fiscalización se sustenta con la presentación de los informes financieros y el soporte documental, los cuales constituyen una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Asimismo, por medio de estos procedimientos se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley y que la aplicación de los recursos financieros sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

3.1. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL. De acuerdo con los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de exhibir ante la

Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012. Asimismo, emitió dos recordatorios por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe financiero anual, remitiéndole los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por lo que el día veintinueve de marzo del año en curso, el Partido Nueva Alianza por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011; adjuntando la documentación soporte que consideró pertinente a fin de acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos, tales como:

- a. Informe financiero en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
- b. Control de eventos;
- c. Balanza de comprobación anual;
- d. Auxiliares contables;
- e. Impreso de pólizas;
- f. Control de folios de REPAP;
- g. Inventario físico del activo fijo;
- h. Estado de posición financiera;
- i. Estado de resultados;
- j. Pólizas de ingresos;
- k. Pólizas de egresos;
- l. Pólizas de diario;
- m. Estados de cuenta bancarios;
- n. Conciliaciones bancarias, y
- o. Impreso de pólizas de diario, ingresos y egresos.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, a fin de acreditar la veracidad del informe.

3.2. INGRESOS. El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades,

primero: el financiamiento público, que a su vez se clasifica en a) permanente, y b) de campaña, y segundo: el financiamiento privado que se clasifica en a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se considera como financiamiento público estatal aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad. Por su parte, la ley reconoce la posibilidad de que estos también reciban financiamiento privado, como medio para recaudar fondos, a fin de solventar los gastos necesarios para tender puentes de contacto con la sociedad. Sin embargo, en este tipo de financiamiento se establecen límites a los montos y sus modalidades, con el objeto de determinar la procedencia y legalidad de quienes lo aportan, así como la equidad y transparencia entre los partidos que lo pueden recibir.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado y la Federación, ayuntamientos, entidades u organismos

de la administración pública del Estado y la Federación, centralizadas o paraestatales, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta y empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'555,525.83 M.N. (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 83/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de rendimientos financieros por la cantidad de \$574.40 M.N. (Quinientos setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'556,100.53 M.N. (Un millón quinientos cincuenta y seis mil cien pesos 53/100 moneda nacional); importes que se registraron contablemente y depositaron en la cuenta bancaria concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente).

Dichos ingresos se acreditaron a través de los recibos de ministraciones mensuales expedidos por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante el ejercicio 2011, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, en los términos de los artículos 44, 45, 84 y 85 del

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

3.3. EGRESOS. Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

En base a lo anterior, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expida la persona a quien se realizó el pago y deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza correspondiente la justificación y destino.

De este modo, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1'593,419.63 M.N. (Un millón quinientos noventa y tres mil

cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 moneda nacional), bajo el concepto de gastos por actividades ordinarias permanentes; erogaciones que se examinaron a través de la documentación soporte que presentó el Titular del Órgano Interno, tales como los estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, auxiliares contables, inventarios de activos, pólizas de egresos y de diario, libros de diario y la relación de reconocimientos por actividades políticas en el Estado, entre otros.

3.4. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. De acuerdo a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el día treinta de junio del año que corresponda, para concluir la revisión de los informes anuales. Durante dicha etapa, se ordenó la revisión al 100% (cien por ciento) de los registros contables del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y el marco normativo vigente en materia de fiscalización.

Por otra parte, en términos de la fracción II del artículo 199 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los

Partidos Políticos en el Estado, el partido político solicitó oportunamente que la práctica de auditoría se llevara a cabo en su domicilio legal, ubicado en Calzada Independencia número 10115 local 3-E, Plaza Baja California, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Por lo que la revisión de campo al informe financiero y documentación soporte, estuvo a cargo de los titulares de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, así como del personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización y el Auditor Externo coadyuvante para el ejercicio 2011, quienes realizaron las actividades siguientes:

❖ **Revisión de gabinete.**— Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

❖ **Compulsa de comprobantes.**— Concluida de la revisión de gabinete, la siguiente actividad es realizar compulsas sobre los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de

Fiscalización, tuvieron relevancia en las operaciones financieras del partido político.

❖ **Verificación de documentos.**– Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos que amparan lo reportado por el partido, con la objeto de brindar certeza, seguridad y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de gabinete efectuada de los días veintitrés al veintisiete de abril del año en curso, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas a la documentación soporte; por lo que la Dirección de Fiscalización emitió las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PNA/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PNA/02/2011, concediéndole al partido político un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de presentar por escrito las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

Dichas observaciones consistieron básicamente en falta de copias simples de contratos de apertura de cuentas bancarias y tarjetas de firmas, omisiones de exhibir original del cheque número 141 y de una factura original para comprobar gastos en la póliza número 132, falta de una firma mancomunada en dos cheques nominativos y la omisión de datos fiscales en tres

recibos de pago expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Al respecto, el partido político dio contestación a las observaciones, adjuntando para tal efecto la documentación soporte consistente en: a) copias simples de los contratos de apertura de cuentas bancarias y tarjetas de firmas; b) escrito dirigido a la Institución Bancaria Banorte mediante el cual solicitó la cancelación por extravío del cheque número 141; c) copia fiel de factura original número 1365, expedida por Luis Alfonso Hurtado Rodríguez, por concepto de arrendamiento de un inmueble, dentro de la póliza número 132.

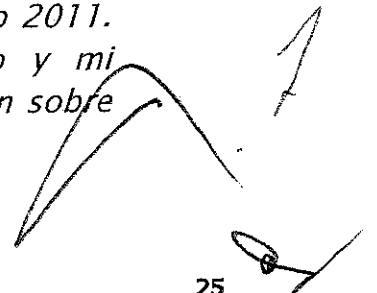
Asimismo, en lo que se refiere a las copias simples de los cheques con una firma mancomunada, el partido aclaró oportunamente que el cheque original se expidió y cobró con las dos firmas autorizadas de la cuenta, lo cual se verificó en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

Por último, en cuanto a la falta de datos fiscales en los recibos de pago extendidos por la Comisión Federal de Electricidad, el partido solicitó la modificación de partidas para enviarlos a gastos menores, toda vez que los importes son por las cantidades de \$199.97 M.N. (Ciento noventa y nueve pesos 97/100 moneda nacional), \$213.03 M.N. (Doscientos trece pesos 03/100 moneda nacional) y \$199.80 M.N. (Ciento noventa

y nueve pesos 80/100 moneda nacional). Por lo que del análisis a esta solicitud, la Dirección de Fiscalización determinó solventar la observación, toda vez que si bien es cierto los artículos 101 y 102 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, establecen que las bitácoras de gastos menores deben ser utilizadas únicamente para comprobar gastos por concepto de viáticos y peajes en las campañas electorales y operación ordinaria de los partidos, los importes de las erogaciones son menores al 3% (tres por ciento) de los montos totales de las pólizas de egresos, por lo que es procedente aplicar el principio de importancia relativa previsto en las Normas de Información Financiera.

3.5. OPINIÓN TÉCNICA. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, al emitir el dictamen u opinión técnica sobre la revisión y fiscalización del informe anual del Partido Nueva Alianza, concluye con lo siguiente:

“He examinado el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IAPN) sobre el financiamiento Público y Privado Estatal del Partido Nueva Alianza, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011. Dicho Informe es responsabilidad del Partido y mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en mi auditoria.



Mis exámenes fueron realizados de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera, que permita obtener una seguridad razonable de que el Informe Anual no contiene errores importantes. La auditoría consiste en el examen en base a pruebas selectivas del Informe Anual, asimismo incluye la evaluación de las prácticas contables de acuerdo a las normas de información financiera y a la evidencia que soportan las cifras y revelaciones del Informe Anual. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IAPN) sobre el financiamiento Público y Privado Estatal del Partido Nueva Alianza, por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011, es razonable correcto de acuerdo a las prácticas contables utilizadas por el Partido y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California”.

3.6. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS A LA AUDITORÍA. La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez que concluyó la etapa de observaciones al informe financiero del Partido Nueva Alianza, procedió al análisis técnico-jurídico de los resultados a la auditoría en los términos siguientes:

a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96

fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exhibir en tiempo el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos por financiamiento público estatal permanente se reportó la cantidad de \$1'555,525.83 M.N. (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 83/100 moneda nacional); financiamiento privado bajo el concepto de rendimientos financieros por la cantidad de \$574.40 M.N. (Quinientos setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'556,100.53 M.N. (Un millón quinientos cincuenta y seis mil cien pesos 53/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación evaluadas por los auditores de la Dirección de Fiscalización.

Asimismo, dichos ingresos se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), tal y como se acredita por medio de los recibos de ministraciones mensuales expedidos por la

propia autoridad fiscalizadora electoral, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 84 y 87 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

A través de examen a este rubro, se demuestra que no existen elementos para determinar que el partido haya recibido durante el ejercicio 2011, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se especifican en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

c. En cuanto a los egresos, se verificó que estos se hayan registrado contablemente y fueran soportados con la documentación original a nombre del partido, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes. De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se hayan realizado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del bien o servicio, conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por otra parte, se revisó que las erogaciones de las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se hayan

agrupado conforme al catálogo de cuentas, concepto y el área que les dio origen. En el caso de las cuentas de "Servicios Personales" se verificó que las erogaciones fueran clasificadas a nivel de subcuenta, así como el soporte documental de la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable, tales como recibos de nómina y copia de cheques.

En lo referente a los reconocimientos por actividades específicas en el estado (REPAP) se verificó que la impresión de los recibos fuera informada a la Dirección de Fiscalización, con el objeto de llevar el control del número de folios; que los recibos cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y adicionalmente, que las erogaciones no rebasaran el límite máximo mensual y anual.

Así pues, a raíz del análisis y revisión minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron errores u omisiones técnicas consistentes en falta de copias simples de contratos de apertura de cuentas bancarias y tarjetas de firmas, falta del cheque original número 141, falta de una factura original para comprobar gastos en la póliza número 132, falta de una firma mancomunada en dos cheques nominativos y la omisión de datos fiscales en tres recibos de pago expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Sin embargo, el partido realizó de manera oportuna las aclaraciones y rectificaciones solicitadas por la Dirección de Fiscalización, a través de las copias simples de los contratos de apertura de cuentas bancarias y tarjetas de firmas, así como del escrito dirigido a la Institución Bancaria Banorte a fin de solicitar la cancelación por extravío del cheque número 141 y copia fiel de factura original número 1365, a fin de acreditar la veracidad de una erogación por concepto de arrendamiento de un inmueble.

En lo que hace a las copias simples de los cheques con una sola firma, dicha observación se aclaró al manifestar el partido que la expedición y cobro del mismo se hizo con la autorización de las dos firmas mancomunadas de la cuenta, tal y como se hizo constar a través de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes.

En cuanto a la falta de datos fiscales en los recibos de pago extendidos por la Comisión Federal de Electricidad, las observaciones se solventan al aplicar el principio de importancia relativa previsto en las Normas de Información Financiera, toda vez que bajo este principio se permite al partido fiscalizado la no aplicación estricta de los demás principios contables, siempre y cuando esta variación en términos cuantitativos no produzca o altere significativamente la cuenta anual, como

expresión de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos en la fiscalización, de modo que no existen más irregularidades en el informe y evidencia documental.

d. Por último, el informe que nos ocupa muestra razonablemente en todos sus aspectos, el origen de los ingresos y la aplicación de gastos durante el ejercicio fiscalizado, de conformidad a las prácticas, bases contables y los criterios aplicados para la integración, presentación y revisión de documentación soporte, los cuales resultan congruentes con las normas de información financiera y el marco normativo vigente en materia de fiscalización a partidos políticos.

En este contexto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye que el partido político cumplió en tiempo y forma, con la presentación del informe; realizó el registro de los ingresos y gastos en el sistema contable proporcionado por la Dirección de Fiscalización; durante la práctica de auditoría se exhibió la evidencia documental; de la revisión de gabinete se detectaron errores u omisiones técnicas; las cuales se dieron respuesta oportuna con las aclaraciones o rectificaciones correspondientes; se realizaron compulsas de comprobantes y verificación de documentos que demuestran la veracidad de los recursos ejercidos, por lo que no existen más observaciones al informe financiero.

En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.– Se tiene por presentado al Partido Nueva Alianza, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento estatal, correspondiente al ejercicio 2011, en términos del considerando 3.1 del presente dictamen.

SEGUNDO.– Se aprueba el origen y monto de los ingresos anuales por la cantidad \$1'556,100.53 M.N. (Un millón quinientos cincuenta y seis mil cien pesos 53/100 moneda nacional), así como el destino de las erogaciones por la cantidad de \$1'593,419.63 M.N. (Un millón quinientos noventa y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 moneda nacional).

TERCERO.– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copia certificada a petición de parte.

CUARTO.– Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. RODOLFO E. ADAME ALBA
PRESIDENTE


C.P. JAVIER L. SOLIS BENAVIDES
VOCAL


DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO
VOCAL


M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

REAA/AGB/RGG